

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas a semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número medio, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 18 de julio de 1926.)

Ministerio de la Gobernación REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Dirección General de Seguridad, dando traslado de las consultas formuladas por los Gobernadores civiles de Valladolid y Valencia, acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes, y en evitación de dudas y a fin de fijar un criterio uniforme en la expedición de los documentos de referencia, he tenido a bien disponer que por los Gobiernos civiles, respectivos y funcionarios encargados de la expedición de dichos documentos de identidad, se cumplan las siguientes prevenciones:

- 1.º En los pasaportes «tipo internacional», ya individuales, ya colectivos, podrá incluirse, además de los hijos menores de quince años, de sobrinos carnales o nietos del titular, cuando los padres de éstos, y por causas ajenas a su voluntad, no puedan acompañarles, si bien antes tendrán que justificar que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.
- 2.º Los pasaportes, ya individuales, ya colectivos, serán valederos para un solo viaje, para un año o para dos años, a solicitud de los interesados.
- 3.º Los pasaportes civiles que se expidan a los señores Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina o a otros asimilados que tengan necesidad de proveerse de tal documento, por

- exigirlo así en las naciones a que se dirijan, tendrán la validez que se determine por la respectiva Autoridad militar.
- 4.º Igualmente los pasaportes expedidos a individuos sujetos al servicio militar, bien en período activo o de reserva, serán valederos por el tiempo que se indica en sus respectivos documentos militares y por los Jefes de quien dependan.
- 5.º La validez de los pasaportes expedidos para un solo viaje, sea cualquiera el tiempo que haya transcurrido desde su expedición, terminará al efectuar el titular su entrada en el Reino, a cuyo efecto los funcionarios de la Autoridad encargados de revisar los pasaportes en puertos y fronteras, estamparán en él y en la página en que figura la fotografía del titular y la firma y sello de la Autoridad que lo expidió, un cajetín de caracteres bien visibles que contenga la palabra «Caducado».
- 6.º En los pasaportes expedidos por tiempo de validez limitada, menor de un solo año, se hará constar con tinta roja la fecha de su caducidad.
- 7.º Los pasaportes expedidos para un solo viaje o por tiempo limitado menor de un año serán reintegrados con un timbre de seis pesetas, clase quinta, y los expedidos para dos años con dos timbres de la misma clase y precio.
- 8.º Los pasaportes expedidos para uno o dos años podrán prorrogarse por otro año más y cuantas veces se soliciten dichas prórrogas, mientras puedan ser utilizadas las hojas que contiene el documento, por estar prohibida la adición de hojas sueltas; bien entendido que cada prórroga de un año tendrá que ser reintegrada con un timbre de seis pesetas, clase quinta.

- 9.º Al prorrogarse por cuarta vez un pasaporte expedido por un año o tercera prórroga si aquél fué expedido para dos años, se estampará en el documento y en el mismo sitio en que se diligenció la prórroga una nueva fotografía del titular, que será sellada con el de la oficina correspondiente. Y, por último, cuando los Delegados regios para la represión del contrabando, entreguen o remitan a V. E. algún pasaporte recogido a portadores de contrabando, deberá V. E. inutilizarlo y tendrá en cuenta el hecho para no volver a expedir pasaporte a quienes hubieren usado de él para defraudar al Tesoro; y a fin de que los que se encuentren en tal caso no logren obtenerlo en otras provincias, convendrá que se extreme el rigor en no expedir pasaportes a quien no acredite fehaciente vecindad o domicilio legal en su provincia. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1926.—Martínez Anido.
(Gaceta del día 8 de julio de 1926)

Administración Central

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
En virtud del concurso anunciado por Real orden de 1.º de mayo último inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan los señores que en cada caso se mencionan,

previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del art. 29 del mencionado Reglamento.
Provincia de León
Benza.—D. Manuel Carril Fernández, opositor 213.
Oencia.—D. Ramón García Puebla, interino del mismo.
Madrid, 2 de julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.
Gaceta del 3 de julio de 1926.

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia
JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
CIRCULARES
Llamo la atención de los señores Alcaldes de las localidades cabezas de Partido Judicial, sobre los extremos siguientes:
1.º Los estados de artículos, cuyo modelo se publicó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 95 de 23 del pasado junio han de ser remitidos a esta Junta en los cinco primeros días de cada mes haciendo referencia a los precios del mes anterior, consignando en observaciones las alzas o bajas, con expresión de la cuantía de unas y otras; esperando de su celo la exactitud en las cifras y precios que se consignen, pues en los relativos al mes último hay diferencias notables de unos a otros. Partidos, que sólo a error pueden atribuirse.
2.º Los estados de artículos de primera necesidad, a que hace referencia la Circular de 4 de junio pasado, Boletín núm. 82, y cuyos resultados quincenales se han publicado en el extraordinario, número 89 de 17 de junio, en el del 5 y en el del 16 del corriente, han de

enviarse a esta Junta del 12 al 14 y del 23 al 30 todos los meses, para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, esperando igualmente se fijen en la exactitud de los precios, y el estado comprenderá sólo los artículos que hayan sufrido variación, y caso de no haber tal variación es suficiente lo comuniquen de oficio.

3.º El estado del sacrificio mensual en las distintas clases de ganado por número de cabezas, peso y precio medio, cuya circular y modelo se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL** núm. 101 de 6 del corriente, han de ser enviados a esta Junta en los cinco primeros días de cada mes; advirtiéndoles es necesario hacer constar, en lo posible, la procedencia del ganado de consumo, como se expresa en la referida circular.

Espero de las Autoridades, a que esta circular se refiere, el exacto cumplimiento de cuanto se indica, facilitando así la buena marcha de esta Junta; advirtiéndoles que de no cumplirlo, lamentándolo mucho, me verá en la precisión de imponer las sanciones correspondientes, de las cuales serán responsables los Alcaldes y Secretarios.

León, 17 de julio de 1926.

El Gobernador civil interino,
Teleforo Gómez Núñez

Para el más exacto cumplimiento de la Real orden circular de 6 del actual, publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** núm. 107, de 13 del mismo, se hace presente que en lo sucesivo no puede venderse el trigo por heminas, fanegas, ni cargas; es decir, que todas las reclamaciones relacionadas con las compras o ventas de ese cereal se harán precisamente a base del quintal métrico o kilo, teniendo presente que el valor del kilo es el asignado al quintal métrico, en los distintos plenos, partido por 100.

Los Alcaldes de las distintas localidades donde haya establecidas fábricas de harina con capacidad de moituración inferior a 5.000 kilos diarios, cumplimentarán lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 7.º de la citada Real orden, enviando las relaciones a esta Junta, en los dos primeros días de cada mes, las correspondientes al anterior y dejando de mandarlas quincenalmente, como hasta ahora, excepto las relativas a este mes que las enviarán igualmente.

Todos los Alcaldes de la provincia dispondrán de la mayor publicidad a la Real orden de referencia y a esta circular, para conocimiento de todos los ciudadanos, fijando en los sitios públicos copia de la misma.

León, 17 de julio de 1926.

El Gobernador civil interino,
Teleforo Gómez Núñez

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los industriales declarados fallidos que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del vigente Reglamento de Industrial, con el fin de que, por las Alcaldías de los respectivos Ayuntamientos se les elimine en la próxima matrícula.

NOMBRE	AYUNTAMIENTO	FECHA DE LA INSOLVENCIA		IMPORTE	
		Día	Mes	Pesetas	Cts.
José Fernández	Murias de Parados	7	Noviembre	126	81
Sigismundo Fernández	Parameo del Sil	8	Febrero	98	72
Olegario Fernández	idem			26	08
Juan Antonio	idem			26	08
Juan Piñillas	idem			16	68
Francisco Alvarez	idem			23	08
José Sahuyo	idem			11	59
José M.º Fernández	idem			88	09
Eugenio Rodríguez	idem			26	69
Antonio Vázquez	idem			26	08
Paulino Mostade	idem			11	54
Manuel Pérez	idem			11	54
Manuel Masías	Ponferrada			49	89
Manuel Fernández	idem			46	77
Leonides López	idem			85	09
José González	idem			93	56
Manuel García	idem			80	81
Luis Bermejo	idem			29	62
Amador Pérez	idem			77	99
Vicente Fernández	idem			51	07
José González	idem			93	58
Raimundo Noguera	idem			170	69
Felipe Sánchez	idem			45	48
Venancio González	idem			22	46
Pedro Domínguez	idem			22	46
José Marqués	idem			22	46
Manuel García	idem			22	46
Perfecto Ruiz	idem			22	46
Celastino Herley	idem			32	45
Emiliano Rodríguez	Prado			64	43
Martín García	Priaranza			30	07
Francisco Díez	Rioseco de Tapia			67	06
Tomás Andrés	Sariego	17	Noviembre	121	65
Francisco Riego	Sariego	12	Febrero	85	40
Fidel González	San Andrés del Rabanedo	8	Febrero	80	02
Pedro Pesa	idem			20	02
Narciso Domínguez	idem			20	02
Santos Pérez	idem			22	15
Santiago Fernández	idem			9	84
Santiago Santos	Santa Elena de Jamuz	7	Noviembre	39	34
Celastino Fernández	Santas Martas	8	Febrero	90	77
Aurelio García	Torano	12	Noviembre	60	82
José García	Trabadelo			93	54
Anastasio Gascón	idem			40	54
Francisco Amate	Valderas			264	80
Antonio González	idem			46	72
Gelasio Revuelta	idem			32	04
Demetrio González	idem			32	04
Isidro Pastor	idem			59	28
Eugenio Alvarez	idem			59	28
Lucas Alvarez	idem			59	28
Guillermo Guzmán	idem			61	18
Josefa Rodríguez	idem			30	76
Sebastián Centeno	idem			30	76
Manuel López	idem			30	76
Celastino García	idem			30	76
Gabino Mañanes	idem			30	76
Eusebio Casto	idem			30	76
Arcadio Fernández	idem			30	76
Gregorio Pérez	idem			30	76
Pío Fernández	idem			15	38
Alejandro Bojo	idem			30	76
Primitivo González	idem			30	76
Victoriano González	idem			30	76
Guillermo Guzmán	idem			213	56
Enrique García	idem			29	37
Santiago Barbanos	Valencia de Don Juan	8	Febrero	383	56
Virgilio Blanco	idem			81	12
Manuel Fernández	idem			87	42
Jacinto Baez	idem			35	92
Cristóbal Lozano	idem			17	96
Bonigno López	Vega Espinareda			160	84
	idem			101	80

NOMBRE	AYUNTAMIENTOS	FECHA DE LA INSOLVENCIA			IMPORTE	
		Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
Nicolás González	Villadecanes	8	Febrero	1926	84	70
Saturino Armesto	idem	"	idem	"	59	40
José Pereira	idem	"	idem	"	69	40
Santos Datiyo	idem	"	idem	"	96	10
Angel Faba	idem	"	idem	"	116	76
Pedro López	idem	"	idem	"	32	06
Everisto Pérez	Villafer	"	idem	"	34	70
Paulino Pérez	idem	12	Noviembre	1925	8	97
C. Ferino Flores	Villafranca del Bierzo	"	idem	"	69	40
Ricardo Viforeos	idem	"	idem	"	30	76
M. Grande	idem	"	idem	"	299	"
Urbano Barrientos	Villagornate	"	idem	"	53	40
Gregorio Bayón	Villaquilambra	8	Febrero	1926	104	10
Claudio Criado	idem	"	idem	"	100	08
Juan Antonio Sanz	idem	"	idem	"	811	40
Secundino Cuenillas	Villablino	"	idem	"	116	92
Jesús Benítez	idem	"	idem	"	40	34
Antonio González	idem	"	idem	"	40	93
Manuel Vuelta	idem	"	idem	"	113	05
Heliodoro Llamaseras	idem	"	idem	"	113	05
Romualdo González	idem	"	idem	"	77	86
Alberto Álvarez	idem	"	idem	"	17	81
Zacarías Fernández	idem	"	idem	"	17	91
Higinio López	idem	"	idem	"	40	54
Eulogio Fernández	idem	"	idem	"	17	91

Los Ayuntamientos interesados procederán, al confeccionar la matrícula para el año 1926-27, a eliminar de ella a los contribuyentes que figuran en la presente relación, y prohibirán, bajo su más estrecha responsabilidad, el ejercicio de la industria, al industrial que habiendo sido declarado fallido continúe ejerciéndola y no solvente sus descubiertos con la Hacienda.

León, 15 de junio de 1926.—El Administrador, Ladislao Montes.

MINAS

MUNICIPIO PORTILLA Y CIBOLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Laureano Ramos Pozo, vecino de Noceda del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de junio, a las diez, una solicitud de registro pidiendo que se le pertencencias para la mina de hierro llamada Aurora, sita en el paraje Valconagua, término de Cabanillas, Ayuntamiento de Noceda. Hace la designación en las citadas censuras, pertencencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocamina o registro existente en la parte Oeste, junto al cerco del prado de los herederos de Baldomero Álvarez, y otro de Baltasar España, vecinos de Cabanillas, y de él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estación de esta 100 al E., la 2.ª de esta 300 al N., la 3.ª de esta 1.000 al O., la 4.ª de esta 800 al S., la 5.ª de esta 300 al O., la 6.ª de esta 100 al S., la 7.ª y de esta 1.000 al E., para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertencencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Re-

glamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.352. León, 7 de junio de 1926.—Pío Portilla

Hago saber: Que por D. Antonio Omba, vecino de León, en representación de D. Carlos Eduardo Gago, vecino de Quecho, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 mes de junio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertencencias para la mina de hierro llamada Mastroc, sita en el paraje Vallina del Carro Sierra de los Infernos, término de Cubillas, Ayuntamiento de Rodizos. Hace la designación de las citadas 18 pertencencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una calicata situada en la Vallina del Carro, Sierra de los Infernos, y desde él se medirán 50 metros al N., y se colocará una estación auxiliar; de esta 100 al O., la 1.ª; de esta 300 al S., la 2.ª; de esta 600 al E., la 3.ª; de esta 800 al N., la 4.ª, y de esta con 500 al O., se llegará a la estación auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertencencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Re-

lamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.357. León, 14 de junio de 1926.—Pío Portilla

Administración Municipal

Alcalde constitucional de Galleguillos de Campos

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 22 de diciembre de 1925, se hace público que han sido presentadas en esta Alcaldía instancias para legitimar las fincas siguientes:

(Conclusión)

D. Nicanor Redondo

Una tierra, en este término municipal, a los Campos, de 4 áreas y 86 centiáreas, y linda O., Antonio Iglesias; M., Escolástico García; P., Laureano Guaza, y Saturnino González.

Otra, a los Mambrajales, de 4 áreas y 56 centiáreas: linda O., Faustino Benavides; M., Santiago de la Fuente; P., Jacinto Miguez, y N., Florencio González.

Otra, a la Lameda, de 4 áreas, y linda O., de Angel Torbado; M., Martín Mayo; P., dicha Lameda, y N., Faustino Benavides.

Otra, al Puerto, de 14 áreas y 78 centiáreas: linda O. y N., plantío del Malillo; M., Faustino Benavides, y P., con la presa.

Otra, al Cenro, de 10 áreas y 86 centiáreas: linda O., Paulino Torbado; M., Raimundo Nieto; P., reguero, y N., Tomás Moral.

Otra, al pago del Nogal, de 6 áreas y 42 centiáreas: linda O. y M., Victor Gutiérrez; P., Miguel Torbado, y N., Nemesio Collantes.

Don Fidel Rebello

Una tierra, en término municipal de este villa, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., río Cea; M., León Bartolomé; P., presa, y N., Florentino Ferreras.

Otra, a los Campos, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., río Cea; M., León Bartolomé; P. Cándido Borlán, y Domiciano Rodríguez.

Otra, al Valle, de 8 áreas y 17 centiáreas: linda O., Florentino Ferreras; M., Tomás Pérez; P., León Bartolomé, y N., Mariano de Prado.

Otra, al Callejo del Nogal, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., Fidel Rebello; M., P. y N., León Bartolomé.

Don Bonifacio Morala

Una tierra, en esta villa, al Cenro, de 12 áreas y 84 centiáreas, y linda O., Angel Torbado; M., Laureano Suero; P., reguera, y N., Cándido Borlán.

Otra, en dicho término, a los Campos, de 8 áreas y 56 centiáreas: linda O., río Cea; M., Felipe Moral; P., José Borlán, N., Fausto Benavides.

Otra, a la Senda, de 4 áreas y 86 centiáreas: linda O., herederos de D. Mariano de Prado; M., Severino Moral; P. y N., Clodoaldo Porma.

Don Jacinto Miguez

Una tierra, en este término, a los Mambrajales, de 6 áreas y 42 centiáreas: linda O., Nicanor Redondo; M., Santiago de la Fuente; P., Valeriano Flores, y N., Florencio González.

Otra, a Samedico, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., los plantíos; M., Eusebio Borge; P., camino de la Lameda, y N., Marcelino Fernández.

Otra, al Valle, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Laureano Suárez; M., Marcelino Fernández; P., valle, y N., Eusebio Borge.

Don Domiciano Rodriguez

Una tierra, en término de esta villa, a la Lameda, de 4 áreas y 28 centiáreas, y linda O., Jerónimo de Godos; M., José Borlán; P., senda, y N., Lázaro González.

Otra, en dicho término y sitio, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., río Cea; M., Lázaro González; P., Tomás Moral, y N., José Borlán.

Otra, al puente de la presa, de 13 áreas y 84 centiáreas, y linda O., río Cea; M., José Borlán; P., camino, y N., Lázaro González.

Otra, al Padejoso, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Silvestre Caballero; M., Tomás Pérez; P., Escolástico García, y N., José Borlán.

Otra, a los Membrajales, de 3 áreas y 21 centiáreas: linda O., José Borlán; M., Manuel Martínez; P., senda, y N., Teodoro Míguez.

Otra, al Arenal, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., José Borlán; P. y N., Jerónimo de Godos, y N., río Cea.

Otra, a los Campos, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., río Cea; M., Fidel Robello; P., Cándido Borlán, y N., León Bartolomé.

Don Bonifacio Moral

Una tierra, en esta villa, al Centro, de 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Angel Torbado; M., Laureano Suero; P., reguera, y N., Cándido Borlán.

Otra, a los Campos, de 8 áreas y 56 centiáreas, y linda O., río Cea; M., Felipe Moral; P., Jesús Berlán, y N., Jacinto Benavides.

Otra, a la Lameda, de 4 áreas y 56 centiáreas: linda O., D. Mariano Prada; M., Jerónimo Moral; P. y N., Clodoldo Pormar.

Don Leonardo Iglesias

Una tierra, en esta villa, al Santo María, de 4 áreas y 2 centiáreas: linda O., Miguel Borge; M., Vicente Pastrana; P., reguera, y N., Antonio Calvo.

Otra, en dicho término y sitio, de 2 áreas y 14 centiáreas, y linda O., Miguel Borge; M., Laureano Suero; P., reguera, y N., Laureano Suero.

Otra, al mismo sitio y pago, de 2 áreas y 14 centiáreas, y linda O., Miguel Torbado; M., Lorenzo Riol; P., Era, y N., Teodoro Míguez.

Otra, al mismo sitio, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Miguel Torbado; M., Pablo Cullentes; P., Era, y N., Benito Rodríguez.

Otra, en dicho sitio, de 4 áreas y 28 centiáreas: O., Miguel Torbado; M., Julián Suero; P., Era, y N., Adrián Mayo.

Otra, en el mismo, a los Membrajales, de 4 áreas y 28 centiáreas, y linda O., Clodoldo Pormar; M., Vicente Cuervo; P. y N., Vicente González.

Otra, a los Campos, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Pablo Cullentes; M., Manuel Martínez; P., Lázaro González, y N., Antonio de Godos.

Otra, en el mismo, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Lázaro González; M., Manuel Martínez; P., Ni-

canor Redondo, y Escolástico García.

Otra, a la Lameda, de 4 áreas y 28 centiáreas, y linda O., plantío; M., Benito Rodríguez; P., presa, y N., Nemesio Collantes.

Otra, al Valle, de 6 áreas y 28 centiáreas: linda O., Lázaro González; M., Rufino Cobantes; P., Valle, y N., Benito Rodríguez.

Gallaguillos de Campos, 80 de marzo de 1926.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Vacante la plaza de Recaudador y Depositario de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los que aspiren a dicha plaza, lo soliciten en el plazo de quince días, fijando en la solicitud el premio de cobranza hasta el límite del 3 por 100 por el primero y el sueldo por el de Depositario.

Villagatón, 11 de julio de 1926.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan, y su partido.

Hago saber: Que para hacer ejecutivas las costas impuestas al penado Jerónimo Pérez Casado, vecino de Villafer, en el sumario número 17, de 1921, por el delito de homicidio; por providencia de hoy se acordó sacar a pública subasta en quiebra por término de veinte días, y por el precio de su tasación, los bienes que a continuación se expresan:

Un bacillar, en término de Villafer, al pago de los Bengueros del Alamo, de diez y ocho áreas y ocho centiáreas: linda Oriente, de Eloy Rodríguez; Sur, camino de Campa; Poniente, de Valentina Casado, y Norte, de Andrés González; tasada en ochenta pesetas.

Otro, al pago de las Caballerías, en dicho término, de treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, de Semproniano Vecino; Sur, de Indalecio Pérez; Poniente, de Antonino Pastor, y Norte, de Gorgonio Manso; tasada en doscientas pesetas.

Una tierra, en el mismo término, al pago de Cantalapega, de catorce áreas ocho centiáreas: linda Ori-

ente y Sur, de Ignacio Huerza; Poniente, de Facundo Pérez, y Norte, Martín Carroño; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra, en Castrillino, al pago del Molar, de diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, de Martín Navarro; Poniente, de Natalio Fernández, y al Norte, camino de Campa; tasada en ciento sesenta pesetas.

Otra, en término de Villafer, al pago de los Herreñales de ValdelaViña; hace nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, camino de Belvis; Sur, de Abundio Pérez; Poniente, cuesta del río, y Norte, de Santiago González; tasada en treinta pesetas.

Otra, en dicho término, al pago del Estanque, de siete áreas dos centiáreas: linda Oriente, de Tomás Rodríguez; Sur, de Pablo Pastor; Poniente, de Indalecio Pérez, y al Norte, con el Estanque; tasada en treinta pesetas.

Otra, en dicho término y pago del Calvario, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, de Matías Falcón; Sur, de Semproniano Vecino; Poniente, camino de San Miguel y al Norte, de Ruperto Prieto; tasada en cuarenta pesetas.

Una otra para el desgrane, en dicho término, a los de la calle de San Miguel, de unas siete áreas y dos centiáreas: linda Oriente, de Luis Fernández; Sur, de Nazario García; Poniente, camino de Belvis, y Norte, camino del Calvario; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y seis de agosto próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, y se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación por que salen a subasta cada una de las fincas.

2.º Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

3.º Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

4.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el del establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valencia de Don Juan, a siete de julio de mil novecientos

veintiséis.—Isidro Fernández-Miranda.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Juzgado de primera instancia de Villafranca

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de D. Pablo Llanos Sánchez, vecino de esta villa, contra D. Nicolás Gancedo Martínez, de Cacabelos, sobre reclamación de dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas y treinta céntimos, ratificando el embargo practicado en veinticuatro de abril del año último, para hacer pago de las costas impuestas al demandado, se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los inmuebles embargados al Gancedo, la cual tendrá lugar el día veintiséis de agosto próximo, a la hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que no se han suplido los títulos de propiedad de aquellos; que para tomar parte en ella será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación; siendo las fincas que se subastan las siguientes:

1.ª Una viña, en las «Chas de Quidós», término municipal de Cacabelos, de hacer cuarenta y ocho áreas: linda por el Este, con camino; Mediodía, más de Antonio Rubio y otros; Oeste, de D.ª Julia Ledo, y Norte, herederos de Enrique Sánchez; tasada en mil trescientas treinta pesetas.

2.ª Otra viña, en el mismo sitio de las «Chas», de treinta y nueve áreas con veinticuatro centiáreas de extensión superficial; que linda al Este, con más de Antonio Pintor; Sur, de D. José Jiménez y otros; Oeste, de D. Francisco Sánchez, y Norte, con camino; tasada en mil ciento setenta pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y julio ocho de mil novecientos veintiséis.—Luis Gil Mejuto, El Secretario, Gonzalo G. Magdalena.

LEON: 1926

Imp. de la Diputación provincial